



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **E-8 JUL 1993**

VISTO el Trámite Interno Nro. 187-061529/93-2 y las -
Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado trámite, la firma JORGE O. AGNESE, -
con bodega y fábrica de mostos inscriptas ante el Instituto Na-
cional de Vitivinicultura bajo los Nros. G-70424 y J-80785 res-
pectivamente, solicita autorización para elaborar Vinos Regiona
les.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que: "Los Vi
nos Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lí
citas, dentro de la región productora de las uvas que lo origi-
nan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras proceden -
cias, fraccionados para la venta al público en el lugar de pro-
ducción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma-
zona".

Que la Resolución Nro. C-118/93 establece los requisi
tos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de es-
te tipo de producto, los que presentados correctamente signifi-
ca la habilitación automática para su elaboración con arreglo a
lo establecido en los puntos 3° al 8° de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración -
de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, -
desde el punto de vista técnico y administrativo a las normas -
establecidas en las citadas Resoluciones.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que la primera de las normas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2267/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjase en DIEZ CON SESENTA (10,60) y DIEZ CON DIEZ (10,10) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco y de Color respectivamente vendimia 1993 que se libere al consumo, elaborado en la bodega nros. G-70424, propiedad de la firma JORGE O. AGNESE, ubicada en calle 10 entre Lemos y Vidart, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis nros. INV-SJ-303317, INV-SJ-303320 e INV-SJ-303321 para los vinos blancos e INV-SJ-303318 para los vinos color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL (762.000) litros y SESENTA Y DOS MIL (62.000) litros.

2°.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de Vinos Regionales 1993, cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

3°.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal al contenido en el vino, determinado mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol poten -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

cial del probable contenido de azúcares reductores remanentes -
de su fermentación.

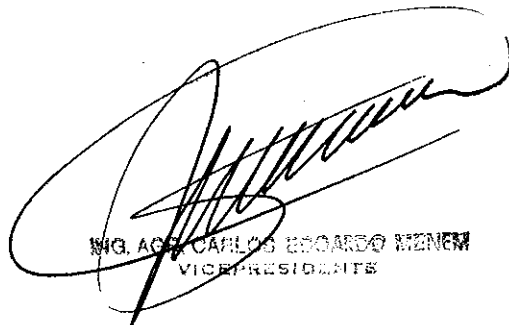
4°.- El volumen del referido producto que se comercialice como-
Vino Regional deberá fraccionarse en el establecimiento elabora-
dor.

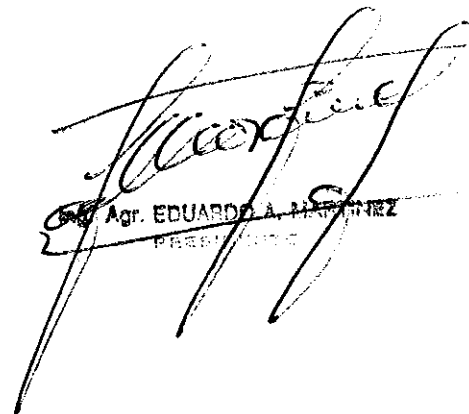
5°.- Sobre la base del análisis nro. INV-SJ-303319, practicado-
a la muestra de NOVENTA Y UN MIL (91.000) litros de Mosto Sulfi-
tado Regional Blanco, se autoriza el uso del citado producto pa-
ra utilizarlo en la edulcoración de sus Vinos Regionales.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección -
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese-
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° c. 136 7




ING. AGR. CARLOS EDOARDO MENEM
VICEPRESIDENTE


ING. AGR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE